GACETA PARLAMENTARIA

LUNES 13 DE ABRIL DE 2020

(SEGUNDA)

GACETA NO. 145

DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO
SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2333 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. 9

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. 14

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO. 23

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO. 28

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DONACIÓN. 57

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL. 69

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. 82

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. 88

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMENPRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. 94

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. 102

ASUNTOS GENERALES. 115

CLAUSURA DE LA SESIÓN 116

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 13 DE 2020

O R D E N D E L D I A

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.**

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 13 DE ABRIL DE 2020.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2333 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.**

7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DONACIÓN.**

9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.**

10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN**PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.**

14o.- **ASUNTOS GENERALES**

15o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. Sap/345 y 346.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO, COMUNICANDO CLAUSURA E INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 1587.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN ADHESIÓN A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 05 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 2333 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados, **Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma el artículo 2333 del Código Civil del Estado de Durango**,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos sabidos que además de los graves riesgos a la salud, incluyendo la probabilidad de muerte, a epidemia de Covid 19 que azota nuestro país, al igual que el resto del mundo, se traduce por su alto nivel de transmisión y contagio, en un problema de control, que solo, mediante al paralización de las actividades económicas y administrativas no esenciales, se puede tratar de mitigar los alcances del mismo.

Pero esta acción, oportunamente tomada por el Gobierno del la República, mediante acuerdo de la secretaría de Salud, publicado el 31 de marzo en el Diario Oficial de la Federación, donde en concordancia con el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que estableció el día previo la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, ante la peligrosidad de la enfermedad, implica en si un paro súbito en las inmensa mayoría de las unidades económicas del país, se estima que entre el 80 y 85% de las unidades económicas han tenido que cerrar o están en proceso del hacerlo, con el consecuente impacto a la economía de las familias.

Y aunque se ha dispuesto, y solicitado a los propietarios de las diversas unidades económicas, mantengan su planta laboral, e incuso cuenterete este mes de abril se les pague su sueldo completo a los trabajadores, es inevitable economía que ante la caída de ingresos generalizada, se afecte la viabilidad de la operación de las empresas dedicadas al comercio, servicio e incluso la industria, por lo que es necesario generar la mayor cantidad posible de estímulos, que permitan, reactiva la economía, lo mas pronto posible, en cuanto se levante el estado de emergencia sanitaria, y que esta reactivación, se realice con el menor impacto posible al empleo.

El arrendamiento, sin duda es uno de los costos fijos mas altos para la actividad comercial, por ello presento esta iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar el Código Civil del Estado, a fin de congelar de manera temporal, en tanto concluye la declaratoria de emergencia sanitaria, de todas las rentas de bienes inmuebles. estableciendo una reforma en el capitulo relativo al arrendamiento de las fincas urbanas, que cuando ocurran desastres naturales, que hayan afectado el inmueble, o los servicios urbanos a favor del inmueble, o bajo la declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, estando vigente un contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá acogerse a la

suspensión de pagos, por el plazo de la declaratoria de inicio y fin del desastre natural, emergencia o contingencia, emitidos por la autoridad correspondiente, no pudiendo reclamarse pago alguno al arrendatario. Dicho en otras palabras, quedan sin efecto el pago de rentas de inmuebles de cualquier tipo, sean habitacionales, comerciales o industriales, durante el tiempos de la declaratoria respectiva.

Por otra parte, la propia suspensión de pagos implica que el plazo del contrato se prorrogará por el tiempo equivalente a la duración del siniestro y los pagos suspendidos, se pagaran de manera posterior prorrateando el monto total, en un periodo máximo de un año, por mensualidades fijas vencidas, sin que medie el cobro de intereses ni cargo moratorio alguno, aunque de común acuerdo los tiempos y montos para reponer los pagos suspendidos se podrán modificar mediante acuerdo entre las partes.

De esta manera se evita la descapitalización de las empresas y los ciudadanos, al pagar un arrendamiento, forzoso, en tanto, sus ingresos están suspendidos o disminuidos, pero por otra parte se busca que el arrendatario a su vez, pueda recuperar en un plazo accesible, los pagos suspendidos, de tal manera que la afectación de su ingreso, también sea compensada.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 2333 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2333. La renta debe pagarse en los plazos convenidos, y a falta de convenio, por meses vencidos.

Cuando ocurran desastres naturales, que hayan afectado el inmueble, o los servicios urbanos a favor del inmueble, o bajo la declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, estando vigente un contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá acogerse a la suspensión de pagos, por el plazo de la declaratoria de inicio y fin del desastre natural, emergencia o contingencia, emitidos por la autoridad correspondiente, no pudiendo reclamarse pago alguno al arrendatario durante este tiempo.

Entendiéndose que el plazo del contrato se prorrogará por el tiempo equivalente a la duración del siniestro y los pagos suspendidos, se pagaran de manera posterior prorrateando el monto total, en un periodo máximo de un año, por mensualidades fijas vencidas, sin que medie el cobro de intereses ni cargo moratorio alguno, los tiempos y montos señalados en este párrafo se podrán modificar mediante acuerdo entre las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos de este decreto, se tendrá como vigente la emergencia sanitaria declarada mediante acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, por lo que los arrendatarios de fincas urbanas, podrán acogerse a este beneficio, por el tiempo que permanezca dicho acuerdo.

Durango, Dgo, a 10 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 140 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En fecha 13 de marzo del año corriente las y los Diputadas y Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura presentaron la iniciativa que se dictamina al tenor de los siguientes motivos:

El Congreso del Estado toma sus resoluciones en las sesiones plenarias, las cuales según la Norma Orgánica que nos rige, son válidas cuando en ella asisten la mayoría absoluta de los diputados que integran la Legislatura, así mismo, se determina que sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los diputados presentes en dicha reunión plenaria.

De igual manera, la Ley Orgánica del Congreso señala que: La residencia del Poder Legislativo es la capital del Estado, su recinto oficial será el Palacio Legislativo, donde se ubicará el salón de sesiones, el cual constituirá su recinto plenario.

De la lectura de los argumentos anteriores, se desprenden 2 elementos esenciales:

1- El Congreso del Estado toma sus decisiones con la presencia de sus integrantes;
2- El lugar donde se reúne el Congreso del Estado es el salón de sesiones, ubicado en la capital del Estado.

Sin embargo, la propia Ley Orgánica señala excepciones para dar cumplimiento a los 2 elementos previamente citados, a saber:

1.- El Congreso del Estado podrá trasladar su sede provisionalmente, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se trate.[1]

2.- Al salón de sesiones, podrá concurrir el público que desee presenciar las sesiones, ello en el lugar especialmente destinado para ello. Los asistentes guardarán silencio, respeto y compostura, y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones ni realizar manifestaciones que alteren el orden en el recinto plenario, o impidan el desarrollo de las sesiones del Pleno.

En caso de desorden o interrupciones que obstaculicen o impidan el desarrollo de las sesiones, el presidente de la mesa directiva podrá tomar las siguientes medidas:

I.- Primer llamado, a guardar el orden, silencio y compostura;

II. Segundo exhorto, a guardar el orden, silencio y compostura;

III. Tercer exhorto, con apercibimiento de que, en caso de no atenderlo, se solicitará a los autores del desorden abandonar el recinto;

IV. Expulsar a los autores del desorden en desacato y mandar detener a quienes lo hubieran cometido, poniéndolos a disposición de la autoridad competente; y,

[1] Párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

V. Cualquier otra que garantice el orden y la seguridad personal de los Diputados, los servidores públicos del Congreso y demás público asistente.

Las anteriores medidas podrán ser aplicadas en orden de prelación o directamente, según la magnitud del desorden.

Si las medidas tomadas por el Presidente de la Mesa Directiva no bastaran para contener el desorden en el recinto, de inmediato suspenderá la sesión, para continuarla en su naturaleza pública, en algún lugar alterno dentro o fuera del Palacio Legislativo. Si lo anterior no fuera posible, deberá continuarla en sesión privada con acceso de los medios de comunicación social.[2]

Así las cosas, y ante situaciones extraordinarias, el Poder Legislativo está obligado a adaptar sus normas a fin de ejercer plenamente sus funciones constitucionales.

Actualmente el mundo vive una situación preocupante, la aparición de la pandemia Covid-19 ha obligado a modernizar instituciones, a adaptar mecanismos, a crear herramientas que permitan el accionar de cualquier institución.

El Poder Legislativo no puede quedarse ante circunstancias apremiantes, el Poder Legislativo resulta un poder esencial en una sociedad democrática que no puede quedarse paralizado bajo ninguna circunstancia, por ello es que resulta necesario adaptar nuestra forma de trabajar a sucesos inéditos.

El objetivo de esta iniciativa es habilitar las sesiones no presenciales del Pleno del H. Congreso, cuando se presente una declaratoria de pandemia, contingencia sanitaria o protección civil, ante tal situación el Congreso del Estado podrá reunirse a través de las tecnologías de la información.

[2] Artículo 68 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango

SEGUNDO.- Tal y como lo señalan los iniciadores, el Congreso del Estado toma sus decisiones con la presencia física de la mayoría de sus integrantes en el edificio sede ubicado en la capital del Estado, sin embargo existen circunstancias en que esto no resulta posible.

Como se señala en la propuesta, la misma Ley Orgánica prevé hipótesis mediante las cuales las y los legisladores no asisten al Salón de Sesiones, por lo que esta iniciativa oferta otra posibilidad para cumplir con el ejercicio de funciones constitucionales sin la necesidad de asistir físicamente al Salón de Plenos del Congreso del Estado.

TERCERO.- Ahora bien, el 11 de marzo del presente año, el Director General de la Organización Mundial de la Salud determino que ante los alarmantes niveles de propagación y gravedad de casos de COVID-19[3] dicha situación debía considerarse como una pandemia.

Ante tal situación la propia Organización Mundial de la Salud ha emitido diversas recomendaciones, tales como: *Lavarse las manos frecuentemente; adoptar medidas de higiene respiratoria; mantener el distanciamiento social; evitar tocarse nariz, ojos y boca*[4].

Ahora bien, el Consejo de Salubridad General publico el *Acuerdo mediante el cual reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*[5].

En un posterior acuerdo el propio Consejo de Salubridad General publico el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19)*[6], en dicho instrumento sobresale el establecimiento de la Jornada Nacional de Sana Distancia, definida como:

[3] https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020
[4] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public
[5] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020
[6] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

CUARTO.- Posteriormente el propio Consejo de Salubridad General publico el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*[7], que para efectos de este dictamen sobre sale lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

[7] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

Como puede observarse, la actividad legislativa es definida como esencial, reconociendo así la importancia que tiene esta rama del Poder Público para actuar mediante sus atribuciones de legislación, fiscalización y orientador de la política pública en la prevención y combate de esta pandemia.

El Poder Legislativo no puede quedar al margen de esta lucha, al contrario, es nuestra obligación adaptar nuestras normas y procedimientos a herramientas como son las Tecnologías de la Información.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción V al artículo 55 y se reforma la fracción II del artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 55.- ----------

I a IV.----------

V.- No presenciales: aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información.

La realización de la sesión no presencial será convocada por la Presidencia de la Mesa directiva cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los legisladores al edificio sede del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 109. ----------

I.----------

II. Fecha, hora y lugar preciso de su realización, dentro del Palacio Legislativo, o en su caso, en sesión no presencial en los términos señalados en el artículo 55 de esta Ley, y

III.----------

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Congreso del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- La Secretaría General del Congreso realizará los ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de abril del año 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 136 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 7 de mayo del año 2019, la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora, David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a dicho iniciativa se unieron las CC. Diputadas Gabriela Hernández López y Elia del Carmen Tovar Valero así como el Diputado Ramón Román Vázquez.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La mayoría de pueblos indígenas que habitaban determinadas zonas antes de la llegada de otras culturas, mantienen características sociales y culturales singulares; comparten una experiencia de sujeción a otros, especialmente a grupos no indígenas, y de manera singular un fuerte vínculo histórico y permanente con sus territorios y sus recursos naturales.

Partiendo del derecho internacional vigente, los derechos de los pueblos indígenas han evolucionado, lo que incluye los tratados de derechos humanos, en atención a las características y circunstancias que presentan estas comunidades y de sus prioridades. Por otro lado, el trece de septiembre del año 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; lo anterior con 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos de Norte América y Nueva Zelanda).

Lo cual, desde aquel momento y a pesar de haber votado en contra o en abstención, varios Estados han venido modificado su postura, entre ellos los 4 citados, los cuales se han adherido a la Declaración. En nuestro país, por encuestas oficiales de años recientes se conoce que de cada 100 personas que declararon hablar alguna lengua indígena, 14 no hablan el castellano. También, en relación con los derechos de los pueblos indígenas podemos citar la Declaración y el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo; que señala la igualdad y la no discriminación como objetivos destacados en los que se sustenta. Concretamente, en sus primeros artículos se señala el derecho de los pueblos indígenas al goce y disfrute de todos los derechos humanos sin obstáculos, ni discriminación.

Además de lo anterior, también señala dicho convenio que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Por otra parte, dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango se establece la obligación para las autoridades tanto estatales como municipales, para que en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, tomando en cuenta su situación familiar y social, dentro la cual perfectamente se puede considerar la particularidad de formar parte de una comunidad indígena.

Igualmente y dentro de dicha Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedó establecido el Sistema Nacional de Protección Integral, mismo que está conformado, entre

otros, por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sumado a que, en el artículo 140 queda establecido que los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, indica la citada Ley en su artículo 64, que los Estados, entre otras y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local en las poblaciones predominantemente indígenas.

En consecuencia de todo lo aquí señalado, se propone adicionar a las atribuciones a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aquella que comprende la divulgación y promoción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en general con las respectivas consideraciones que requieran los pertenecientes a grupos indígenas; además de la implementación de programas preventivos elaborados en las lenguas de estos últimos.

SEGUNDO.- Los suscritos coincidimos con el objeto de la iniciativa propuesta,

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI y se adicionan las fracciones XXII y XXIII del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 13…

I a la XIX…

XX. Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo;

XXI. Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos elaborados en la lengua materna de los grupos étnicos reconocidos en el Estado, para que sus integrantes los puedan entender y tengan acceso a una mejor defensa y conocimiento de sus derechos.

XXII. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general y con las particulares consideraciones para los menores integrantes de los grupos indígenas de nuestro Estado; y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de abril del año 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por los CC. Diputados **MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene adiciones a la ***Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango*****;** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2018, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, la cual fue presentada por los Diputados de la LXVII Legislatura mencionados en el proemio del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan accesar a los servicios de salud, ésta con la finalidad de recibir una atención integral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 20 acoge este derecho humano al señalar lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 20.-*** *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*
>
> *El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.*

Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.

El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

SEGUNDO.- Este derecho fundamental, se encuentra regulado de forma específica en la legislación federal por la Ley General de Salud, la cual atiende a las recomendaciones realizadas por los tratados, pactos y convenciones de los que nuestro país forma parte, reglamentando el derecho a la protección de la salud enunciado por la Constitución Política Federal; definiendo en su artículo 1o. Bis, a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En tal sentido, el problema grave de las adicciones es un tema trascendental que debe ser tratado con especial atención con el objetivo de otorgar a quienes se encuentran inmersos en esta enfermedad una mayor tutela del derecho a la salud.

En ese sentido, en su diverso 13, establece la competencia que tiene tanto la Federación, como las entidades federativas en materia de salubridad general, particularmente en el apartado C, del mencionado artículo, refiere la atribución que tienen los Estados de regular respecto a la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la Salud. Por lo tanto, esta facultad de los Estados de legislar en cuanto a la prevención y atención de las adicciones, es una tarea primordial para Durango, desde la óptica de brindar a la sociedad la protección más amplia de los derechos humanos, proporcionando cuerpos normativos como es el caso, que buscan cumplir con lo dispuesto por las leyes federales y los tratados internacionales en

cuanto a derechos fundamentales; considerando el de la salud uno de los más importantes, y conscientes que las adicciones son un problema de salud pública cada vez más alarmante.

TERCERO.- Actualmente, el consumo, el abuso y la dependencia al alcohol, tabaco u otras sustancias psicoactivas, constituyen uno de los problemas de salud pública más importantes en el Estado de Durango, ya que dichas adicciones generan no sólo problemas de salud para el individuo que las consume, sino también para su familia y su entorno social, escolar y laboral. Son múltiples los determinantes sociales que dan lugar a este fenómeno, así como diversos los problemas que ocasiona en las esferas biológica, psicológica y social, a los cuales se han sumado los riesgos por la inseguridad y la violencia.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, (ENCODAT 2016-2017), considera al alcoholismo *como un problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol se asocia con más de 64 enfermedades y es el principal factor de riesgo para enfermar….*

El alcohol es responsable de una porción importante de la carga de la enfermedad en México (6.5% de muertes prematuras y 1.5% de los días vividos sin salud), por ello, es necesario instrumentar medidas de protección y promoción de la salud, de prevención y tratamiento….afecta a diferentes grupos de la población entre 12 y 65 años que habitan en localidades urbanas y rurales del país.

En cuanto al consumo de alcohol en población general, la Encuesta Nacional de Adicciones *mostró un aumento significativo entre los años 2002 y 2011 en las prevalencias de consumo de alcohol alguna vez en la vida (64.9% a 71.3%), en el último año (46.3% a 51.4%) y en el último mes (19.2%*

a 31.6%), siendo esta última la que presentó el mayor crecimiento; el porcentaje de dependencia también aumentó significativamente de 4.1% a 6.2%.

Este aumento también se presentó en la población adolescente, en donde el consumo alguna vez pasó de 35.6% en 2002 a 42.9% en 2011, mientras que el consumo en el último año se incrementó de 25.7% a 30% y para la prevalencia en el último mes prácticamente se duplicó de 7.1% a 14.5% en el mismo periodo. El consumo de alcohol en esta población en 2011 fue de 14.5% (17.3% en hombres y 11.7% mujeres). También se observó un incremento en las prevalencias de la población adulta (18 a 65 años), el consumo alguna vez en la vida pasó de 72% a 77.1%, mientras que el consumo en los últimos 12 meses aumentó de 51.3% a 55.7% y el del último mes incrementó de 22.2% a 35%. El consumo excesivo de alcohol para esta población en 2011 fue de 36.5% (53.6% en los hombres y 20.8% en las mujeres).

CUARTO.- En tal virtud, esta Dictaminadora coincide con los iniciadores al estimar que se requiere fortalecer e implementar más y mejores mecanismos, con el objetivo de impulsar las acciones para combatir este grave problema de salud pública que representan las adicciones en todo el territorio de nuestra entidad federativa, instaurando un modelo de concertación y coordinación entre los distintos organismos del sector público, privado y social que cuentan con programas de prevención y asistencia en la materia.

Es de imperiosa necesidad incluir dentro del Consejo de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango, a las dependencias gubernamentales que participan a nivel federal en la erradicación y combate de las adicciones, cuya colaboración es fundamental e indispensable; por ello, es necesario hacer la homologación correspondiente en el ordenamiento legal que nos ocupa y que se alude en el proemio del presente dictamen, a fin de atender a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC).

QUINTO.- Aunado a lo anterior, es necesario que la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, distinga las actividades del Consejo de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango, de las correspondientes a la Comisión Estatal Contra las Adicciones, ya que el Consejo realiza labores de prevención y asistencia de las adicciones como un órgano colegiado de coordinación y concertación, integrado por distintas instancias del sector público, privado y social, realizando el diseño de políticas y programas en materia de adicciones, y por otra parte, la Comisión lleva a cabo funciones técnicas y ejecutivas que materializa y da seguimiento a las determinaciones del referido Consejo.

Lo anterior cobra sustento en la necesidad que tiene el Gobierno del Estado, a través de la instancia sanitaria competente, de contar con un órgano especializado que dé cabal cumplimiento a lo que establece la legislación internacional, nacional y local en materia de adicciones, con personal e infraestructura dedicado específicamente a tal fin.

Por ello, es indispensable constituir a la Comisión Estatal Contra las Adicciones como órgano especializado, con estructura administrativa permanente y sólida del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Durango, que a diferencia del Consejo antes referido, opera a través de las sesiones periódicas, aprobando los asuntos que le competen, lo anterior, debido a que está constituido por distintos organismos públicos, privados y sociales.

SEXTO.- En ese tenor, esta Comisión que dictamina, considera importante consolidar a la referida Comisión Estatal contra las Adicciones como la autoridad que ejecuta los programas en materia de adicciones de manera armónica, con el seguimiento por personal dependiente del Organismo .Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1, así como las fracciones II y III; se reforman las fracciones II, III, y se adiciona la fracción V, recorriéndose de forma subsecuente las siguientes para ocupar el número que les corresponda, reformándose las fracciones VI, VII, XIV, XVIII, y XXIII, del artículo 2; se modifica la denominación del Capítulo II para quedar como; *"DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES",* y se divide en dos secciones: la Sección I intitulada: *"DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO."*, que comprende los artículos del 4 al 9, reformándose los artículos 4, 6; 7 fracciones III, IV, V y VI, el segundo párrafo, adicionándose un tercer párrafo; se reforma el párrafo primero del artículo 8 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y se adiciona la fracción X; se reforma el artículo 9; y la Sección II denominada: *"DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DE DURANGO",* que comprende el artículo 10, el cual se reforma; se reforman los artículos 12; 13 párrafo segundo;

14 fracción I; 15; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 25; 27 fracciones IV, VII, VIII, X y XI, adicionándose la fracción XII; 29; 31 párrafo tercero; 35; 36; 38; 39; 49; 51; 53, primer párrafo; 54; 55 y 56, párrafo primero; 57; todos de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente **L**ey es de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado, su aplicación compete **al Consejo de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango, así como al organismo descentralizado Servicios de Salud Durango a través de la Comisión Estatal Contra las Adicciones** y tiene por objeto:

I. ….

II. La regulación e implementación del conjunto de medidas, acciones y estrategias dirigidas a la prevención de las adicciones, a la atención e incorporación social de **las personas que padecen problemas de adicciones** y a la formación e investigación en dicho campo;

III. Considerar las adicciones como una enfermedad con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social del individuo, mediante la integración de las actuaciones de asistencia e integración social **de las personas que padecen problemas de adicciones** en el Sistema de Salud**;**

De la IV. a la XIII. ….

ARTÍCULO 2. ….

I. ….

II. **Centro: Institución social o privada,** cualquiera que sea su denominación, que **presta** servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción**, que puede atender en un espacio fijo o móvil;**

III. **Centro Público: Institución pública, dependiente o auxiliar de la Comisión, en la cual se prestan servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción;**

IV. ….

V. **Comisión: Comisión Estatal Contra las Adicciones dependiente del organismo público descentralizado Servicios de Salud Durango;**

VI. **Consejo**: Consejo **de** Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;

VII. **Consejo Municipal**: Consejo Municipal **para la Prevención y Asistencia de** las Adicciones;

VIII. **Consumo de sustancias psicoactivas**: Es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central;

IX. **Coordinador**: El Coordinador General de un Centro, quien fungirá como su representante legal;

X. **Droga**: Cualquier sustancia natural o artificial que, introducida dentro del organismo humano, pueda modificar una o más funciones de la persona, la percepción de la realidad así como su capacidad volitiva y sea capaz de generar adicción o dependencia e implique efectos nocivos para la salud y el bienestar individual o social;

XI. **Grupo de alto riesgo:** Es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores de edad en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;

XII. **Ley**: Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango;

XIII. **Norma Oficial Mexicana:** Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XIV. **Participación social:** Participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones, elaboración y puestas en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender **cualquier tipo de adicción;**

XV. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y las exclusiones de las mujeres, que se pretende justificar con bases en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVI. **Prevención:** Conjunto de actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas o a otras conductas adictivas, con la finalidad

de evitar que éstas se produzcan, se retrase su inicio, o bien que no se conviertan en un problema para la persona o su entorno social;

XVII. **Prevención indicada**: Es el conjunto de acciones dirigidas a grupos de población que han experimentado con drogas psicoactivas y presentan conductas problemáticas relacionadas con el abuso de sustancias psicoactivas por lo que requieren de intervenciones específicas para disminuir o dejar de consumirlas;

XVIII. **Prevención selectiva:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, **víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niñas, niños y adolescentes que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley penal o con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc.** Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de **niñez** en situación de calle, indígenas y adultos mayores;

XIX. **Prevención universal**: Es el conjunto de acciones dirigidas a la población en general, que buscan retrasar o evitar el inicio en el consumo de sustancias psicoactivas y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y las formas de prevención;

XX. **Programa:** Programa Estatal de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;

XXI. **Secretaría**: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango;

XXII. **Tratamiento**: Todas aquellas medidas dirigidas a dar cobertura sanitaria, psicológica y social a las personas afectadas por adicciones, como consecuencia del uso o abuso de

sustancias, las actividades o los instrumentos descritos en los apartados anteriores, y que incluye:

a. Asistencia: Parte del proceso de atención orientada a la desintoxicación y tratamiento de trastornos físicos y psicológicos causados por el consumo o que están asociados al mismo, que incluye todos los tratamientos que permitan una mejora de las condiciones de vida de los pacientes. En la asistencia se incluyen los procesos de desintoxicación, deshabituación, reducción de riesgos, reducción de daños y los programas libres de drogas**;**

b. Desintoxicación: Proceso terapéutico que tiene como objetivo la interrupción de la intoxicación producida por una sustancia psicoactiva exógena al organismo humano**;**

c. Deshabituación: Conjunto de técnicas terapéuticas encaminadas al aprendizaje de estrategias que permitan enfrentarse a los factores de riesgo asociados al trastorno adictivo, con el objetivo final de controlar su dependencia**;**

d. Reducción de riesgos: Estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas o productos que generen conductas adictivas**;**

e. Reducción de daños: Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir algunas formas de uso de drogas, o las patologías asociadas**; y**

f. Rehabilitación: Es la fase de la atención terapéutica que se orienta a la recuperación o al aprendizaje de estrategias y comportamientos que permitan o faciliten la incorporación y convivencia social.

XXIII. **Integración Comunitaria:** Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, **al** medio familiar, social, educativo y laboral **en** condiciones que le permitan llevar una vida autónoma**, respetuosa de la ley** y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos;

XXIV. **Usuario:** Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino; y

XXV. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**.**

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano **colegiado de coordinación y concertación para el diseño de las** políticas **y los programas** destinados a la sensibilización, prevención, **detección temprana,**

tratamiento **oportuno,** disminución de daño, **inserción** y reinserción social de personas con alguna adicción.

El Titular de la Secretaría será el conducto para convocar a los sectores social y privado para ser integrados al Sistema.

ARTÍCULO 6. Las administraciones públicas municipales conformarán sus Consejos Municipales, los cuales formarán parte del Consejo.

ARTÍCULO 7. ….

I. y II. ….

III. Un Secretario Técnico Ejecutivo, que será el titular de la Comisión;

IV. 16 Vocales, que serán los representantes que designen los titulares de las siguientes dependencias:

a) Secretaría General de Gobierno del Estado;

b) Secretaría de Educación del Estado;

c) Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

d) Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado;

f) Comisión Estatal de Derechos Humanos;

g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

h) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

i) Congreso del Estado, que será el Diputado presidente de la Comisión de Salud;

j) Instituto Estatal del Deporte del Estado de Durango;

k) Instituto de Cultura del Estado de Durango;

l) Instituto Duranguense de la Juventud;

m) Instituto Estatal de las Mujeres;

n) Delegación de la Secretaría de Bienestar Social;

o) Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

p) Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V. Un representante por cada Consejo Municipal, cuando el asunto a tratar sea de su interés o de su ámbito de competencia; y

VI. Tres representantes de organizaciones sociales, organismos empresariales o instituciones académicas legalmente constituidas;

Por cada **integrante** del Consejo se nombrará un suplente, los cargos de titular o suplente serán honoríficos.

A invitación del Consejo, se podrá contar con la participación, con voz pero sin voto, de personas expertas con conocimientos vinculados en el área de las adicciones a fin de aportarlos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 8. El **Consejo** tendrá las siguientes obligaciones:

I. **Promocionar constantemente los** hábitos de vida saludables y una cultura de la salud **pública.** El reglamento **que al efecto se expida,** establecerá los programas que se **implementarán en esta materia;**

II. **Atender las adicciones y sus efectos como un problema de salud pública considerando la comorbilidad que las mismas provocan en la salud física y biopsicosocial de la persona y su entorno;**

III. **Aprobar las políticas y programas de prevención, atención y asistencia en materia de adicciones;**

IV. **Evaluar** permanente los resultados de los programas, **acciones y estrategias** en materia de adicciones;

V. Potenciar la coordinación de los programas**, acciones y estrategias** en materia de adicciones con **programas** sectoriales;

VI. **Establecer mecanismos para que** las adicciones **se consideren** un asunto prioritario para la seguridad del Estado;

VII. **Propiciar la** responsabilidad pública y **la** coordinación institucional **conforme a** los principios de planificación, desconcentración, descentralización y autonomía en la gestión de los programas y servicios**;**

VIII. **Generar la participación activa de las personas con problemas de adicción en el diseño de las políticas públicas en la materia;**

IX. **Participar en el diseño de protocolos de ingreso, atención y egreso** a hospitales o **a** servicios de emergencia por causas adictivas en el paciente, de manera que permitan tener una visión clara **del** problema y su dimensión a nivel estatal**; y**

X. **Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.**

ARTÍCULO 9. El Consejo sesionará **por lo menos** cada tres meses **de forma ordinaria, y extraordinariamente** cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones **será necesario** que la convocatoria **la suscriba** el **Secretario Técnico Ejecutivo,** con un mínimo de cinco días de anticipación **tratándose de sesiones ordinarias, y las extraordinarias al menos con 24 horas.**

Para la validez de las sesiones ordinarias se requiere que asistan la mitad más uno de sus integrantes y las extraordinarias con el número de integrantes que asistan a la misma.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los **integrantes** presentes, teniendo el Presidente**, o en su ausencia quien lo represente,** el **voto** de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

El Ejecutivo del Estado deberá reglamentar el funcionamiento del Consejo y los Ayuntamientos deberán emitir los reglamentos de los Consejos Municipales.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN ESTATAL

CONTRA LAS ADICCIONES EN DURANGO

ARTÍCULO 10. Corresponde al organismo descentralizado Servicios de Salud Durango, a través de la Comisión Estatal Contra las Adicciones, ejercer las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones y someterlos a consideración del Consejo para su aprobación;

II. Coordinar y ejecutar los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones;

III. Proponer al Consejo los criterios para evaluar los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones;

IV. **Supervisar los servicios de tratamiento de las adicciones que se brindan en el Estado, expidiendo la autorización o cancelación de los Centros en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;**

V. **Determinar los lineamientos y procedimientos de carácter técnico y administrativo en materia de prevención, atención, control y asistencia de adicciones, que deben observar los Centros, debiendo supervisar su cumplimiento. Para tal fin, será encargada de imponer las sanciones a las que se refiere el Capítulo XII de la presente Ley;**

VI. **Administrar y dirigir los Centros de Atención Primaria en Adicciones del Estado;**

VII. **Emitir criterios y opiniones en temas relacionados con la prevención, atención, control y asistencia de las adicciones, cuando así lo soliciten las autoridades de seguridad pública, procuración y administración de justicia;**

VIII. **Coordinar las acciones en materia de prevención, atención, control y asistencia de las adicciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales;**

IX. **Coordinar los mecanismos que fije el Consejo para fomentar la participación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales así como de los sectores social y privado, y en general, de la comunidad, en las acciones en materia de adicciones;**

X. **Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación educativa y social, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilizan para**

la capacitación, actualización y desarrollo humano del personal que opera los programas que corresponden a las Administraciones Pública Estatal y Municipales, en materia de adicciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XI. Fungir como enlace con el CONADIC y con otras instancias de la administración pública federal responsables de la prevención, atención, control y asistencia de las adicciones;

XII. Gestionar, ante las instancias competentes de los sectores público, privado y social, recursos para la prevención, atención, asistencia, promoción, capacitación e investigación en materia de adicciones;

XIII. Realizar estudios de tamizaje y de detección de participantes en los programas de Justicia Terapéutica, cuando así lo solicite la autoridad judicial;

XIV. Apoyar la creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales;

XV. Impulsar en coordinación con las instancias competentes la formación de recursos humanos especializados en materia de adicciones; y

XVI. Cualquier otra que la legislación le confiera.

ARTÍCULO 12. **Los Centros y los Centros Públicos,** dispondrán de información accesible**, objetiva, veraz y oportuna** sobre los derechos de los pacientes y de hojas de reclamación y sugerencias, además de medios para informar al público y atender **sus quejas.**

ARTÍCULO 13. …

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior**, los centros legalmente autorizados y los centros públicos,** tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Procuraduría de Protección, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece el interés superior de la niñez.

…

ARTÍCULO 14. …

I. Cumplir las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de **funcionamiento** interno donde se brinde la atención;

De la II. a la V. ….

ARTÍCULO 15. Los usuarios de los servicios **que requieren** atención integral **derivado** del consumo de sustancias adictivas, cuyo ingreso **a un establecimiento especializado en adicciones,** sea voluntario o en cumplimiento a la imposición de una medida alternativa **derivada de un** proceso judicial, cuentan con los derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, **y demás disposiciones legales en la materia.**

ARTÍCULO 18. Los Centros de Atención Primaria en Adicciones, son unidades médicas de carácter público que dependen de la Comisión, cuya función es la prevención, detección temprana y tratamiento oportuno de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población.

Para lograr lo anterior, deberán contar con el personal especializado en adictología, los instrumentos, medicamentos y la infraestructura necesaria para atender la prevención y atención, privilegiando la detección oportuna, y la intervención breve en adicciones.

El Reglamento y los manuales que al efecto se emitan, establecerán la estructura orgánica y el funcionamiento de dichos establecimientos.

ARTÍCULO 19. Los programas de rehabilitación para **las personas que padecen problemas de adicciones, podrán ser en** internamiento**,** de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio y la disposición de infraestructura con que cuente **el** centro de tratamiento **de que se trate, conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.**

ARTÍCULO 20. Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de **prevención,** tratamiento y rehabilitación **de personas que padecen problemas de adicción,** para lo cual, deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría**, conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.**

ARTÍCULO 21. Los programas de tratamiento para la rehabilitación de **las personas que padecen problemas de adicción,** no deberán contemplar acciones que atenten contra **su** dignidad**, derechos humanos** y **su** salud.

ARTÍCULO 22. Los **C**entros tendrán la obligación de informar **mensualmente** a la **Comisión**, la relación de usuarios sujetos a **tratamiento y** rehabilitación**, así como** las observaciones **respecto** a los avances.

ARTÍCULO 23. **Los Centros Públicos,** podrán gestionar la participación de personal profesional **y en formación** para la asistencia médica, **psicológica,** social, **y** para la capacitación ocupacional, para lo cual, la Secretaría promoverá la prestación del servicio social y **prácticas profesionales** de los estudiantes y pasantes de **las** carreras **antes mencionadas,** mediante convenio**s** con las instituciones de educación superior en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 25. La Secretaría, a través del área correspondiente, será la responsable de autorizar o en su caso cancelar, la creación de los **Centros,** previ**o** cumplimiento y observancia de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así como inspeccionar las áreas físicas de **dichos establecimientos** y verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de **las personas que padecen problemas de adicciones.**

ARTÍCULO 27. ….

De la I. a la III. ….

IV. Coadyuvar con el personal de la **Comisión** que practique visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

V. y VI. ….

VII. Poner a disposición de la **Comisión y** de los interesados**,** por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación;

VIII. Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en niñas, niños y adolescentes y los demás a que se refiere esta ley**, y otros ordenamientos legales en la materia;**

IX. ….

X. Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, según sea necesario, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autoregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del periodo de **postratamiento,** ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría **y los Servicios de Salud de Durango,** conforme a la normatividad aplicable**;**

XI. Implementar talleres ocupacionales**; y**

XII. Las demás que sean necesarias de acuerdo al centro de que se trate.

ARTÍCULO 29. La **Comisión** establecerá una historia clínica unificada para todos los **Centros y los Centros Públicos**, que recoja la información mínima necesaria para que, respetando la confidencialidad de los usuarios, facilite la coordinación entre **aquellos,** los procesos de derivación y responda a las necesidades del sistema de información sobre conductas adictivas.

ARTÍCULO 31. ….

…

El órgano jurisdiccional especializado en adolescentes, por medio de la autoridad competente y en **coordinación con la Comisión,** podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando la niña, niño o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, **se coordinará con** el Consejo Municipal correspondiente, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

ARTÍCULO 35. La Secretaría **y la Comisión** fomentará**n** la investigación y la **implementación** de nuevas técnicas**,** programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los **Centros *y* de los Centros Públicos.**

ARTÍCULO 36. La Secretaría **y la Comisión** fomentará**n** actividades de educación**,** salud, asesoramiento y apoyo psicológico a personas con trastornos adictivos y a sus familiares.

ARTÍCULO 38. La **Comisión** fomentará la creación de programas específicos dirigidos a la población con trastornos adictivos de alta frecuencia y máximo riesgo sanitario, así como programas específicos de atención al abuso y a la dependencia de cualquier sustancia y a otras conductas adictivas.

ARTÍCULO 39. La **Comisión** creará un registro unificado de entidades, centros y servicios dedicados a la investigación, a la prevención de las adicciones, asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

ARTÍCULO 49. La Secretaría, **la Comisión,** y los diferentes medios de comunicación, desarrollarán estrategias de **información** en el tema de las adicciones **con el propósito de que las instancias responsables cuenten con un espacio para tal fin.**

ARTÍCULO 51. Las visitas de inspección que sin previo aviso realice la **Comisión,** para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley **y de la normatividad legal aplicable en la materia**, se realizarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

Las instituciones de seguridad pública y de protección civil a nivel estatal y municipal coadyuvarán con la Comisión en las labores de supervisión, cuando se los solicite.

ARTÍCULO 53. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, **en que incurran los Centros y los Centros Públicos,** sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionadas por la **Comisión**, conforme a lo siguiente:

De la I. a la III. ….

ARTÍCULO 54. La Secretaría **en coordinación con la Comisión** vigilará el respeto a los derechos humanos **de los usuarios** en los Centros.

Cuando se detecte algún caso de violación a dichas prerrogativas, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma, se aplicará una o acumulativamente varias de las sanciones previstas en el artículo anterior de esta ley, según la gravedad del caso. Además se dará aviso inmediato a la **Fiscalía General del Estado** y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 55*.* Para la imposición de sanciones, la **Comisión** deberá observar el procedimiento previsto en el **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

ARTÍCULO 56. La **Comisión** fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

De la I. a la VI. ….

ARTÍCULO 57. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de esta ley, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad que prevé la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente ley, a más tardar en 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

CUARTO.- Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán sus Consejos Municipales para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y emitirán sus reglamentos en un término que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días de marzo del año 2020.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DONACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera con fecha 29 de noviembre de 2018, presentada por los **CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza**, la segunda de fecha 28 de marzo de 2019, presentada por los **CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna**, y la tercera de fecha 04 de abril del año en curso, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda,** todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, mismas que contienen reformas y adiciones a la ***Ley de Salud del Estado de Durango,*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de diciembre de 2018, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XIV al artículo 9 a la Ley de Salud del Estado, la

cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura.

Con fecha 02 de abril del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 172 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, adhiriéndose a la misma la C. Diputada Gabriela Hernández López, todos pertenecientes a la LVIII Legislatura.

Con fecha 08 de abril de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones a los artículos 2 y 9 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la misma la C. Diputada Gabriela Hernández López, todos pertenecientes a la LVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio comienza por señalar el derecho humano a la salud que tiene toda persona; y destaca la importancia de "*salvar múltiples vidas"* a través de la donación de órganos, que por falta de información o desconfianza se *"desperdicie"* ésa oportunidad y negarse a "*donar nuestros órganos a nuestra muerte o a la muerte de algún familiar"*, enfatizando en la imperiosa necesidad de "*informarse para saber el bien que podemos hacer a otros cuando a nosotros nuestros órganos ya no nos sean necesarios".*

Subraya que *la mayoría de las donaciones de órganos y tejido ocurre cuando el donante fallece, pero algunos pueden ser donados en vida. Los donantes pueden ser personas de todas las edades y orígenes. Si es menor de 18 años, sus padres o su tutor deben autorizarlo a ser donante. Si es mayor de 18 años, puede indicar que desea ser donante firmando una tarjeta de donantes. También puede comunicarle sus deseos a su familia.*

Los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que *se tiene que impulsar una cultura en la donación de órganos, el hecho de donar no significa que nuestro cuerpo terminará en condiciones horrorosas… La escasa cultura que se tiene con este tema, trae como consecuencia que también exista escasez en la disponibilidad de órganos, y por lo tanto el tráfico de órganos se expanda y para algunas personas se convierta en otra posibilidad de vida, por eso al existir muchos donantes sería innecesario acudir a una idea con falta de moral y legalidad como el tráfico de órganos. Por eso una idea tan buena y altruista como donar, tiene que impulsarse para no caer en ideas que perjudiquen a los demás.*

La segunda de las iniciativas referidas en el proemio menciona las estadísticas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en el que se observa que México se encuentra por debajo de los índices internacionales respecto a la donación y trasplante órganos, al considerar que "*gran parte de este problema es la escasa difusión"* de la misma; basados en la información de la precitada OMS apuntan que el órgano *con más demanda en México es el riñón, donde casi 19,000 personas están en lista de espera por uno*.

En su pretensión los iniciadores señalan "*que existen diferentes estrategias de los órdenes de Gobierno, pese a ello consideramos que no es suficiente con una semana nacional o estatal de difusión de donación de órganos, ésta debe ser permanente, ya que la salud de los duranguenses y sobre todo la vida de los duranguenses es primordial".* Y destacan la realidad que representa para muchas personas como la única vía para preservar su vida, el recibir un trasplante; aduciendo el insuficiente el número de donaciones y las *miles de muertes* por estar a la espera de un trasplante; por lo que consideran *de vital importancia crear conciencia desde temprana edad en nuestra sociedad.*

Finalmente, la tercera de las iniciativas que se enuncian en el proemio señala que de acuerdo a las cifras proporcionadas por el Centro Nacional de Trasplantes en México *el total de personas que están en espera de un órgano o tejido era de un poco más de 21 mil.* También destaca lo señalado

por la Organización Mundial de la Salud que refiere que *la transfusión de sangre y sus componentes contribuyen a salvar millones de vidas cada año en el mundo, permitiendo aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades mortales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos.*

Los iniciadores fundamentan su pretensión al señalar que *si bien es cierto que la costumbre y cultura de la donación con fines de salubridad general en nuestro Estado va en aumento y con buenas expectativas a largo plazo, a la fecha no es suficiente la captación de donantes voluntarios, por lo que consideramos se debe impulsar con mayor énfasis la práctica de la donación altruista entre nuestra población y crear la conciencia general de los beneficios que ello acarrea.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En México se donan diariamente casi cinco mil unidades de sangre, sin embargo como en muchos países latinoamericanos, aún se depende de la donación de familiares o de amigos para el abastecimiento y autosuficiencia, por lo que se trabaja para generar conciencia sobre la importancia que tiene este tipo de donación voluntaria, altruista y de repetición como la fuente más segura para los pacientes que requieren de una transfusión sanguínea[8].

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la transfusión de sangre y sus componentes contribuyen a salvar millones de vidas cada año en el mundo, permitiendo aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades mortales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. Las transfusiones de sangre también desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y accidentes.

[8] Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47749/Donaci_n_de_sangre.pdf

SEGUNDO.- La Organización Mundial de la Salud aprobó en mayo de 2010 la resolución WHA63.22, en su 63.ª Asamblea Mundial de la Salud, los "Principios Rectores de la OMS Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos"[9] y sostuvo en su informe que:

En los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas. Gracias a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento de la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

La escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Las pruebas de la existencia de ese comercio, y del tráfico de seres humanos que lo acompaña, se han hecho más evidentes en los últimos decenios.

Además, la facilidad cada vez mayor para las comunicaciones y viajes internacionales ha llevado a muchos pacientes a viajar al extranjero para acudir a centros médicos que hacen publicidad de su capacidad para realizar trasplantes y suministrar órganos donados por una tarifa única que lo incluye todo.

TERCERO.- Al respecto, la Secretaría de Salud en un análisis que realizó, precisa que *cada año se registran 3 mil 273 muertes intrahospitalarias por lesiones cerebrales en los servicios estatales de salud y del IMSS que pueden ser sujetos de donación tanto de riñón, cornea, hígado y corazón. Esto, sumado a la donación que puedan realizar personas sanas aumentara la posibilidad de salvar vidas*

[9] Consúltese en: https://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf?ua=1

en el país, no obstante, se requiere en dos años una inversión de más de 8 mil millones de pesos para llevar a cabo el proceso[10].

Datos del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT) señalan que para 2018 se realizaron 2,598 donaciones de personas fallecidas, lo cual representa un incremento del 26% respecto al año previo (2,057 donaciones). De estos, los donantes fallecidos por muerte encefálica incrementaron de 422 a 577 de 2012 a 2018, lo que significa un crecimiento del 37%. De esta forma, la tasa de donantes por muerte encefálica a nivel nacional pasó de 3.6 a 4.6 donantes por millón de habitantes en el mismo periodo, lo que representó un crecimiento de casi 28%. Se registró un total de 2,021 donadores por paro cardiorrespiratorio en el 2018, incrementando en 835 donantes respecto al 2012, esto es un incremento del 70%.

En materia de trasplantes, durante el 2018 se registraron un total de 7,674 trasplantes de los cuales 3,071 fueron renales y 4,317 de tejido corneal. En el caso de trasplante renal 962 provinieron de donantes fallecidos y 2,109 de donantes vivos, lo cual representa un aumento del 3% y un decremento del 6% respectivamente respecto al año 2017. Esto representa un logro para el fomento de la donación de personas fallecidas y no de donantes vivos. Respecto al trasplante corneal se realizaron en 2018 un total de 4,317 procedimientos, con 3,459 correspondientes a trasplantes de córnea nacional, y que representan un incremento del 42% respecto al 2012 (2,440 totales) en dicho tejido generado en el país. Además se realizaron un total de 237 trasplantes hepáticos, 26 trasplantes cardíacos y 3 trasplantes pulmonares, este último previamente inactivo en México.

CUARTO.- Por datos obtenidos y proporcionados por el Centro Nacional de Trasplantes a principios del año pasado, se sabe que en nuestro país el total de personas que están en espera de un órgano o tejido era de un poco más de 21 mil.

---

[10] Boletín Estadístico Informativo del Centro Nacional de Trasplantes BEI-CENATRA, Volumen III, Número 2, enero-diciembre 2018*: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484466/BEI-CENATRA_Vol._III__No._2_ENE-DIC_2018_WEB.pdf*

Se estima que, del total de trasplantes de órganos requeridos en nuestro país solo se realiza un promedio del 30%, cantidad a la que se suman cada año más receptores en espera. Dicho promedio se registra en la mayoría de los Estados de nuestro país, incluyendo Durango, considerándose como un gran obstáculo la negativa de los familiares del donante.

En relación a la donación de sangre, los datos y estadísticas no son del todo alentadoras pues se estima que en México únicamente tres personas de cada cien donan sangre de manera altruista, ya que la forma más común de hacerlo es por reposición; es decir, cuando un familiar, amigo o conocido la requiere para un tratamiento médico por enfermedad, accidente o parto.

QUINTO.- En ese sentido, la escasa cultura que se tiene de donar trae como resultado que también exista escasez en la disponibilidad de órganos, por tanto, el tráfico de órganos se incrementa y para las personas que lo requieren se traduce en una posibilidad de vida; por lo cual, al existir muchos donadores se abatiría esas prácticas delictivas y sería innecesario acudir a una solución con falta de moral y legalidad, como lo es el tráfico de órganos.

Debemos de tener claro que la disponibilidad de órganos y tejidos es escasa y, en muchos hospitales de nuestro país es inexistente, inclusive no cuenta con el personal o equipo especializado para realizar algún tipo de procedimiento de este tipo, con lo que hace, que quienes esperan ser trasplantados aumenten en número cada día y se evalúa que al momento el abismo entre la oferta y la demanda de órganos se considerada un problema de salud pública, ya que las listas de espera por algún órgano o tejido cada día va en aumento.

Es una realidad que para muchas personas un trasplante representa la única oportunidad de continuar con vida, desafortunadamente el número de donaciones es insuficiente y cada año miles de niños, jóvenes y adultos mueren en espera de un trasplante. Consecuente a todo lo anterior, es de vital importancia crear conciencia desde temprana edad en nuestra sociedad.

Por tanto, se debe impulsar más la donación altruista de sangre, de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante que debe ser fortalecido y tener como objetivo principal incrementar la donación cadavérica, suceso que elevará el número de trasplantes y como consecuencia reducirá la cantidad de personas en lista de espera.

SEXTO.- En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, establece como derecho fundamental la protección de la salud, igualmente los Tratados Internacionales signados por nuestro País tutelan el derecho humano a la salud.

Al respecto, se establece dentro de las finalidades que debe contemplar el derecho a la protección de la salud de nuestra Entidad, la cultura de la donación altruista para alcanzar el objetivo de la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana. Además de sumar la promoción obligatoria de los beneficios de la cultura de la donación de órganos a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, entre otros.

Por lo tanto, la obtención de órganos para trasplante y de sangre de donantes deben ser considerados como una cualidad de la comunidad en general, que eleve la calidad de vida de todos los integrantes de la sociedad duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 2; se reforman las fracciones VIII, XIII y XIV, y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 9; se adiciona un segundo párrafo al artículo 172, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2…

I. ….

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes **y la cultura de la donación altruista**;

De la III. a la VIII. ….

ARTÍCULO 9. ….

De la I. a la VII. ….

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, actitudes y adicciones, relacionadas con la salud, y con el uso de los servicios que presten para su protección. **Asimismo coadyuvar a la modificación de costumbres, patrones culturales y**

actitudes que menoscaben o demeriten la cultura de la donación de sangre y donación de órganos.

De la IX. a la XII. ….

XIII. Promover y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen en condiciones adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, impulsando su estudio y rescate, así como difundir el derecho de los mismos a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias;

XIV. La prevención de adicciones;

XV. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen y desarrollen acciones, proyectos con alcance de corto, mediano y largo plazo para que ayuden a incrementar y fortalecer la concientización para la donación de órganos en el Estado; e

XVI. Impulsar y promover los beneficios y consecuencias para el bienestar general de la cultura de la donación de órganos.

ARTICULO 172. ….

La Secretaría y el Organismo se coordinarán con las instituciones de educación media superior y superior, para desarrollar actividades de enseñanza, investigación, difusión y divulgación, fomentando la cultura de la donación de células, órganos y tejidos, además de la donación de sangre y componentes sanguíneos, con fines terapéuticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días de marzo del año 2020.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera con fecha 09 de abril del año en curso, presentada por los **CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores**, la segunda de fecha 08 de octubre de 2019, presentada por los **CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos,** todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, mismas que contienen reformas y adiciones a la ***Ley de Salud del Estado de Durango,*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 94 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, adhiriéndose a la misma los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban

Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Luis Iván Gurrola Vega y Claudia Julieta Domínguez Espinoza, todos pertenecientes a la LVIII Legislatura.

Con fecha 17 de octubre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones a los artículos 2, 9, 47 y 93 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio señala en su exposición de motivos que *la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública* y destaca la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales enunciando diversos instrumentos internacionales vinculantes para el estado mexicano, que garantizan ese derecho.

Sustenta su pretensión al precisar que *en la atención de los trastornos mentales es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental. Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales, entre otros. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental. Además, jurídica y operativamente ha prevalecido un modelo asilar de atención, que tiene como eje el hospital psiquiátrico, esta modalidad convencional obstaculiza alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral, continua y preventiva.*

Señala los diversos cambios que la administración pública federal ha realizado respecto de la política y regulación de los servicios y programas en materia de salud mental, por ello los iniciadores estiman que *"estos constantes cambios de la administración pública de la salud mental denotan la*

importancia del tema, pero no han sido suficientes para integrar debidamente la salud mental y las adicciones con los servicios de salud en general".

Por otro lado, la segunda de las iniciativas comienza señalando la importancia de tener una población sana *para impulsar el desarrollo de nuestro estado, nos permite aprovechar al máximo el capital humano, nuestro principal activo. La salud siempre será una inversión fundamental en capital humano y en crecimiento económico, porque sin una buena salud, las niñas y los niños no pueden asistir a la escuela y los adultos no pueden trabajar.*

Uno de los componentes de la salud, y que es poco considerada, es la salud mental; toda vez que las enfermedades de la psique no tienen una manifestación física como tal, por lo que en la mayoría de las ocasiones no sabemos identificarlas y peor aún no sabemos que existen especialistas de la salud que las tratan. No hay salud sin salud mental….

Destaca las cifras proporcionadas por la Asociación Psiquiátrica Mexicana, al considerar que las enfermedades mentales afectan al 30% de la población en México. *A pesar de la importancia de la salud mental, uno de los problemas esenciales es que no hay concientización sobre los trastornos mentales en México; por ello, el 85% de las personas enfermas no recibe atención, y quienes la reciben tardan desde siete, hasta 30 años en obtener un tratamiento.*

Los iniciadores estiman que *dentro del espectro de las enfermedades mentales, actualmente son dos las que requieren la atención inmediata de las autoridades y la población duranguense: la depresión y a la ideación suicida* y consideran a las acciones preventivas *torales para reducir los índices de incidencia de la depresión e ideación suicida entre la población.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establecen el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan accesar a los servicios de salud, ésta con la finalidad de recibir una atención integral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20 tutela este derecho humano al señalar lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 20.-*** *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*
>
> *El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.*
>
> *Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.*
>
> *El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.*

SEGUNDO.- Por su parte Ley General de Salud, contempla las bases para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, desde 1984 con la expedición de la Ley General de Salud (LGS) se incluyó el Capítulo de Salud Mental, como materia de Salubridad General, el cual ha sido reformado en 2010 y en 2013, con una mayor visión de derechos humanos y con un enfoque de la atención comunitaria de la salud mental.

La salud mental se aborda de forma específica en el Capítulo VII, que fue reformado recientemente, el cual establece el término de “trastornos mentales y del comportamiento” de forma acorde a la Clasificación Internacional de Enfermedades (OMS, CIE-10); se incluye el concepto de diagnóstico y tratamiento integrales; se incorporan los derechos de las personas con trastornos mentales; así como el enfoque de la atención comunitaria de salud mental, y la gradualidad en la incorporación de servicios de salud mental dentro del Sistema Nacional de Salud.

Y a su vez, la Ley de Salud del Estado de Durango establece las bases y modalidades para lograr la protección de la salud de la población duranguense.

Como puede advertirse, uno de los deberes más importantes que tiene la Federación y los estados con la población es garantizar su adecuado estado de salud; entendiendo por salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social de la persona y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

TERCERO.- La salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública.

La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad. Este último es un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente; tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Las discapacidades psicosociales constituyen hoy en día, un serio problema de salud pública con un alto costo social, que afecta a las personas sin distinción de edad, sexo, nivel socio-económico y cultural. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay salud sin salud mental.

CUARTO.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la prevalencia mundial de discapacidad psicosocial en niños y adolescentes es 20%, del cual, un 4% a 6%, requiere intervención clínica; pero pocos tienen acceso a servicios. Además, el 50% de las discapacidades psicosociales, neurológicas y por abuso de sustancias, en los adultos, inician antes de los 18 años de edad.

Según la OMS entre 2018 y 2020 la primera causa de enfermedad a nivel mundial será la depresión; la depresión es el enemigo número uno de la salud mental, incluso en Durango donde se calcula que el 25 por ciento de los trabajadores la padece; donde además se destaca que no se le da la importancia a esta enfermedad tan grave, ni en los presupuestos, ni como sociedad.

QUINTO.- Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[11] establece en su Objetivo 2.4: “Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio”.

[11] Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf

Los trastornos mentales afectan a casi 30% de la población mexicana, sin embargo, sólo una quinta parte recibe tratamientos. En este mismo sentido, la promoción de la salud mental tendrá carácter prioritario, particularmente entre adolescentes y jóvenes.

En México se ha documentado de los problemas de salud mental como causas importantes de discapacidad a partir de la adolescencia. Las dimensiones del problema tienden a crecer de acuerdo con otros estudios, 24.7% de los adolescentes mexicanos se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental, siendo los más recurrentes los trastornos de ansiedad, déficit de atención, depresión y uso de sustancias, así como intento suicida. Estas cifras resultan preocupantes si se considera que la edad de inicio de la mayoría de los trastornos psiquiátricos se encuentra en las primeras décadas de la vida, como lo refiere la Encuesta Nacional de Psiquiatría.

El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango señala que en el estado durante 2018 se registraron 132 suicidios, lo que representa un 3% menos en comparación al 2017, cuando se presentaron 137 casos. Asimismo, señala el Instituto que se realiza el seguimiento de 167 casos de intento de suicidio registrados en 2018 a fin de dar seguimiento, control y registro de las acciones tomadas posteriores al acto.

SEXTO.- En la Norma Oficial Mexicana NOM-025-Ssa2-2015, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, se observa desde su título, objetivo, campo de aplicación y en gran parte de su contenido que ésta se centra en la regulación de la atención de las personas con trastornos mentales en hospitales psiquiátricos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 10 enfermedades más frecuentes y de alto costo entre la población mundial, al menos cuatro son de tipo mental: epilepsia, depresión, alcoholismo y trastorno bipolar. La depresión es la cuarta enfermedad incapacitante a nivel mundial; se estima que para el año 2020 será la segunda, y significará entre 12% y 20% de años de vida

perdidos por discapacidad (AVAD); la depresión representa el 36.5% del total, y el alcoholismo, el 11.3%.

SÉPTIMO.- De acuerdo con datos de la Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM), se estima que las enfermedades mentales afectan a casi el 30% de la población en nuestro país. A pesar de la importancia de la salud mental, uno de los problemas esenciales es que no hay concientización sobre los trastornos mentales en México; por ello, el 85% de las personas enfermas no recibe atención, y quienes la reciben tardan desde siete, hasta 30 años en obtener un tratamiento.

La psicoterapia y la farmacoterapia, además del incremento en la cobertura de los servicios de salud mental y psiquiatría en la red de servicios de salud, por si solas no siempre garantizan una eficiencia terapéutica, sino se complementan con los servicios sociales y laborales apropiados, tales como residencias asistidas, talleres protegidos, que permitan la plena reinserción social en la comunidad.

OCTAVO.- Como sociedad y como autoridades nos falta mucho por avanzar en el tema de la salud mental, ya que nuestro país es considerado como el más atrasado en la importancia y atención que le da a esta circunstancia.

Finalmente, para tener una sociedad sana debemos atender a la salud mental y lograr que nuestra sociedad crezca de manera sana, porque una sociedad enferma, causa grandes problemas como los que se observan en este momento, hasta la comisión de delitos y distorsiones sociales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 2; se adiciona la fracción XVII del artículo 9; se reforma el artículo 47; se reforman las fracciones I, II, III y se adiciona la fracción IV del artículo 93 y se recorre la anterior de forma subsecuente, pasando a ser la fracción V; y se adiciona la fracción III al artículo 94, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2…

I. ….

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes, **el cuidado de la salud mental y la cultura de la donación altruista;**

III. ….

IV. La extensión de actividades **y prácticas** solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

De la V. a la VIII. ….

ARTÍCULO 9. ….

De la I. a la XIV. ….

XV. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen y desarrollen acciones, proyectos con alcance de corto, mediano y largo plazo para que ayuden a incrementar y fortalecer la concientización para la donación de órganos en el Estado**;**

XVI. Impulsar y promover los beneficios y consecuencias para el bienestar general de la cultura de la donación de órganos; y

XVII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que favorezcan el cuidado de la salud mental, que garanticen un combate eficaz a las enfermedades mentales y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 47. Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónico degenerativas, **la depresión, la ideación suicida**, la diabetes y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULO 93. ….

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a **la concientización del cuidado de la** salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental **a fin de inhibir la discriminación asociada con la atención de las enfermedades mentales;**

III. La realización de programas para la prevención del uso de substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias**;**

IV. La difusión de estrategias para afrontar situaciones de estrés, a fin de lograr la prevención y control de la depresión y la ideación suicida, preferentemente entre la infancia y la juventud; y

V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 94. ….

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que consuman habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales;

III. Atención a familiares de pacientes con padecimientos de salud mental que establezca ayuda psicológica y psiquiátrica para brindarles asesoría sobre este padecimiento, en conjunto con el paciente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días de marzo del año 2020.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 136 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 2 de abril del año 2019, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos que impulsen y fortalezcan la igualdad entre hombres y mujeres en nuestra Entidad, correspondiendo a esta Comisión emitir el dictamen de reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria,

circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, situación que no se ha alcanzado respetar de la manera como lo establece y estipula el Marco Jurídico.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

Un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW, por sus siglas en inglés) porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo.

Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser.

Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana.

En este contexto con la presente iniciativa de decreto y ante lo antes citado en cuanto a lo que ya establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos de igual forma también la metería federal en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello se propone adecuar nuestra legislación estatal para que dentro de la observancia instrumento garante de la igualdad que tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia se le adicione que sea la Comisión Estatal la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres así como de garantizar la participación equilibrada de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y demás personas expertas en la materia.

Se establecen atribuciones dentro de la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual, podrá recibir quejas, emitir recomendaciones y presentar informes periódicos en la materia objeto de la ley.

De igual forma se propone reformar la Ley de la Comisan Estatal de Derechos Humanos para que en la misma tesitura del (PAMIMH) se establezca la atribución de la Comisión la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres en términos de los dispuesto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y las demás disposiciones que le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente LXVIII Legislatura emitió el decreto 115 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55 del 11 de julio de 2019.

En dicho decreto se establecieron diversas atribuciones para la Comisión Estatal de Derechos Humanos tales como: *Coordinar el monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres.*

Sin embargo, a fin de complementar adecuadamente esta atribución, resulta pertinente que sea en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos donde quede plasmada la misma.

Es conveniente resaltar, que en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se precisa lo siguiente:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;[12]

Insistimos en que, a fin de atender correctamente la técnica legislativa, consideramos procedente la iniciativa de mérito, con lo cual quedan precisas las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción XV del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ----------

I a XIV.----------

XV.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre en materia; así como

[12] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_250618.pdf

la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XVI a XXI.----------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de abril del año 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 136 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 6 de noviembre de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tocando dictaminarla a esta Comisión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Consejero Presidente en funciones de Director General, del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, una nueva, concerniente a implementar, a través de una instancia que se determine dentro de la estructura orgánica del Instituto, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, ……..

SEGUNDO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria[13], estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

[13] DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V
De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI
De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.[14]

SEGUNDO.- El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el órgano constitucional autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de

[14] *Artículo reformado por decreto 97, Periódico Oficial número 77 del 26 de septiembre de 2019*.

tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.[15]

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción III del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ----------

I a II.----------

III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal bajo su mando; así como designar, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, dentro de la estructura orgánica de la Comisión, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia;

IV a XXII.----------

TRANSITORIOS

[15] Ley General de Mejora Regulatoria.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMENPRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la y los CC. Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En sesión ordinaria de fecha 2 de octubre del 2018, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de establecer lineamientos de actuación de los municipios respecto a las relaciones laborales con titulares de las dependencias municipales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La y los promoventes sustentan su propuesta con los siguientes motivos:

Aproximadamente el 80 por ciento de los más de 2 mil 400 ayuntamientos de todo el país tienen laudos pendientes, en los que se ordena el pago para ex trabajadores de los mismos, lo cual coloca a los Alcaldes en riesgo de destitución, como ya ha ocurrido en otros Entidades Federativas, o de llevar a las administraciones a la insolvencia o la quiebra.

En el caso de Durango, los municipios de Lerdo, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero, Poanas, Súchil, Tepehuanes, Pánuco de Coronado y Nuevo Ideal son los que acumulan una mayor cantidad de laudos en contra, en ejecución o pendientes de ejecución, ante el Tribunal Laboral Burocrático del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Durango.

Tan solo en el caso el Municipio de Lerdo se tiene pendiente de pago, consecuencia de sentencias por juicios laborales, una suma que asciende a poco más de 120 millones de pesos, debido a que se trata de unos 80 trabajadores despedidos por la administración municipal a finales del año 2007.

Cabe hacer mención que, del universo de seis mil juicios laborales que conoce actualmente el Tribunal Laboral Burocrático ya mencionado, existen al alrededor de 600 juicios que involucran denuncias por despido injustificado en los diferentes municipios de esta Entidad Federativa.

Entre las múltiples causas que existen en torno a las demandas por despido injustificado se advierte el hecho de que los Ayuntamientos hacen caso omiso de las mismas, lo que significa que no hay una verdadera defensa del caso y en consecuencia nula protección de las finanzas públicas por ese lado.

Dejar pasar el tiempo e ignorar el asunto, son de las prácticas más comunes de los Ayuntamientos en este tema, una postura que resultaba y resulta en un perjuicio para las finanzas porque, hasta antes del año 2014 los salarios caídos dentro de los juicios laborales eran acumulativos, lo que da como resultado las cifras millonarias que ahora reportan las alcaldías por ese rubro.

Actualmente, el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado de Durango, tiene conocimiento de demandas de ex trabajadores que datan desde el año 2007, es decir, han transcurrido más de 10 años sin una solución, esto es, sin pago.

Si bien podría hablarse de una responsabilidad por parte de los ex titulares de los diferentes Ayuntamientos, actualmente el Tribunal solo puede aplicar sanciones cercanas a los mil pesos para los funcionarios que no cumplan sus resoluciones.

La problemática es complicada, por lo que es necesario generar una propuesta legislativa que permita tomar medidas respecto de los millonarios laudos, sin dejar de lado y tomando en cuenta los recientes casos en que Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha ordenado la destitución de tres Presidentes Municipales y un Delegado en otros Estados, por lo que los Ayuntamientos locales corren el riesgo de ser demandados y, eventualmente, algunos funcionarios de ser destituidos del cargo.

El problema de los laudos laborales en la mayoría de los casos han sido heredados de anteriores administraciones; sin embargo, no exime a los actuales Presidentes Municipales para que respondan por los casos y resoluciones que emite el Tribunal en torno al pago que se debe realizar a favor de aquellos ex trabajadores que resulten beneficiados con una resolución definitiva.

Como sabemos, actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece las funciones y obligaciones de los servidores públicos, como es del Presidente Municipal, Síndico y Tesorero que desempeñan funciones específicas en su demarcación territorial, pero no establece responsabilidades a dichos funcionarios encaminadas a la correcta atención de los juicios laborales que se presenten en contra de cada Ayuntamiento.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera necesario reformar y adicionar nuestra normativa municipal, dotando de nuevas funciones a determinados servidores municipales para el cumplimiento del pago de los laudos laborales y evitar el adeudo y perjuicio económico que afecta la Hacienda Pública Municipal.

La iniciativa que hoy proponemos, pretende también establecer responsabilidades a los Presidentes Municipales, Síndicos, Tesoreros y representantes legales asignados, de atender adecuadamente y dar el seguimiento a los procedimientos laborales hasta, en su caso, el cumplimiento de pago de los laudos a través de diversas acciones y programas que se establezcan para dicho efecto.

Los Ayuntamientos tendrían la atribución y responsabilidad de aprobar y vigilar que se ejecuten los programas y acciones para la prevención, atención y llegado el caso, para el pago de responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales.

Así mismo, se establece que el Presidente Municipal tiene la obligación de ejecutar y vigilar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales.

También, el Presidente Municipal deberá informar al cabildo, de manera trimestral, de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales que se presenten, independientemente de la causa que la genere, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales; además de la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales.

De la misma manera, se prevé que el Presidente Municipal y los representantes legales designados, serán responsables conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás leyes aplicables, por la falta de un seguimiento y adecuada atención de los litigios laborales instaurados en contra del Ayuntamiento.

Se contempla para el caso de incumplimiento de obligaciones como el ejecutar y vigilar los programas y acciones para la prevención, atención y presentado el momento, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales, así como informar al cabildo, de manera trimestral, de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales; el Presidente Municipal será responsable del pago de los créditos laborales resueltos en contra del Ayuntamiento durante su gestión y en caso de incumplimiento, será responsable solidario con Ayuntamientos posteriores.

Finalmente, se establecen dentro de las obligaciones del Síndico Municipal, el supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los

litigios laborales e informar al Presidente Municipal en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes. En caso de incumplimiento a esta obligación, será responsable solidario el Síndico con el Presidente y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión.

SEGUNDO.- La prevención y resolución de conflictos está captando cada vez más atención en la administración pública de los municipios y por ende es un tema que interesa atender al Poder Legislativo.

La eficaz prevención y resolución de conflictos laborales es crucial para mantener relaciones laborales sólidas y productivas, así como finanzas sanas en loa Ayuntamientos.

Dado que el conflicto es inherente e inevitable en las relaciones laborales, establecer procesos eficaces de prevención y resolución de conflictos es fundamental para minimizar la incidencia y las consecuencias de los conflictos en el lugar de trabajo.

TERCERO.- El presente dictamen tiene por objetivo establecer facultades a los Ayuntamientos para establecer, evaluar y mejorar los procesos de atención a conflictos laborales pero sobre todo la prevención de ellos.

De igual manera, esta reforma sirve para reafirmar que los titulares de las dependencias administrativas de los ayuntamientos (centralizadas y descentralizadas) son funcionarios de libre designación por lo cual pueden ser removidos en cualquier momento.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XV al apartado C del artículo 33 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 33. ----------

A.-B). ----------

C.----------

I a XIV.----------; y

XV.- Establecer programas y acciones para la prevención y atención de conflictos laborales en el que el municipio sea parte, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.

D). ----------

Artículo 79. ----------

Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por la conclusión del encargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días de abril del 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DISCUSIÓN Y PROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas presentadas por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango así como por las y los CC. Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, ambas proponen reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en materia de mejora regulatoria**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Y D E S C R I P C I Ó N D E L A S I N I C I A T I V A S

El Titular del Poder Ejecutivo, en la iniciativa turnada dada a conocer en la sesión ordinaria de la LXVII Legislatura de fecha 4 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente:

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

El 05 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de los artículos 25 y 73 fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar al rango constitucional la política pública de mejora regulatoria.

En congruencia con los cambios en la Ley Fundamental de la República, hemos propuesto reformas a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, con el propósito de fortalecer el concepto de la mejora regulatoria incorporando en el texto constitucional los principios de competitividad, transparencia, eficiencia y eficacia de los tres poderes del Estado, los ayuntamientos, sus dependencias y entidades a fin de facilitar los trámites y servicios que cotidianamente realizan los ciudadanos en los ámbitos estatal y municipal.

Si bien es cierto que en los últimos años, diversos municipios han realizado algunos avances en la adecuación de su reglamentación en la materia, para responder mejor a las nuevas circunstancias de vida de la sociedad duranguense, es necesario que la norma municipal sea más específica en el concepto de la mejora regulatoria, así como su obligatoriedad para todas las dependencias y entes públicos municipales, motivo por el cual en esta iniciativa se proponen modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, relacionadas con esta política pública.

Así mismo, se detectó una laguna jurídica con respecto a los programas de las administraciones municipales en relación con el fomento de las actividades económicas de los particulares, por lo que se propone adicionar los principios básicos para fundamentar las acciones en este rubro y fortalecer sus regulaciones.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, sostiene su propuesta con los siguientes motivos:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia

diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone adicionar una fracción XI al inciso B del artículo 33 y un artículo 91 BIS a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a fin de sumar a las actuales atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, una más en materia de administración pública, consistente en implementar acciones, instrumentos, herramientas y procedimientos de mejora regulatoria, a fin de facilitar los trámites y la obtención de servicios, de conformidad con la legislación en la materia.

Asimismo su propone un artículo que determine en concreto que en materia de mejora regulatoria, los municipios forman parte del Sistema de Mejora Regulatoria del Estado de Durango y que tanto los Ayuntamientos como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios, procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"; y "fomento a la competitividad y el empleo"—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria[16], estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V
De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria

[16] DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.

conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Respecto a los municipios dicha Ley General hace las siguientes referencias, las cuales sirven como marco de actuación de dicha instancia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Consejo Local: Los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas, que podrán comprender a su vez a los municipios y las alcaldías o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos;

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.

Artículo 44. Los registros de Trámites y Servicios son:

IV. De las entidades federativas y municipios;

Artículo 66. ----------

En el ámbito de las entidades federativas y municipios o alcaldías, cada Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo

69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso

Ahora bien, la Ley de la materia expedida por este H. Congreso establece los siguiente:

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, cada municipio integrará su Unidad Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir la normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. El Presidente Municipal deberá nombrar un Responsable Municipal de la Unidad Municipal, para el desarrollo y la implementación de la Política Mejora Regulatoria en el Municipio. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal, para que les apoye en la aplicación de la política de mejora regulatoria, conforme lo dispone esta Ley.

ARTÍCULO 31. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de las Unidades de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Los titulares de los Sujetos Obligados en los municipios, deberán designar un servidor público, quien será el Enlace y el responsable de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado; y el cual tendrá estrecha comunicación con el Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Las Unidades Municipales, implementarán la política de Mejora Regulatoria, para proponer, revisar y mejorar las regulaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los Trámites y Servicios que deben solicitar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados municipales, para brindarles el máximo beneficio social al menor costo, certeza jurídica y agilidad a los procedimientos. Para el cumplimiento de su objeto, las Unidades Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar el cumplimiento de todos los Sujetos Obligados municipales;

II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y la Agenda de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados municipales y con la participación del Consejo Municipal;

III. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Presidente Municipal y a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente;

IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados municipales;

V. Analizar y dictaminar las Propuestas Regulatorias municipales y sus Análisis de Impacto Regulatorio, que elaboren los Sujetos Obligados municipales;

VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los Sujetos Obligados municipales;

VII. Crear, integrar, y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión Estatal y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Presentar un informe anual al Cabildo y al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de la evaluación de resultados de la misma;

X. Recibir los informes remitidos por los Sujetos Obligados municipales;

XI. Elaborar indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, e informar periódicamente al Consejo Municipal de los avances;

XII. Brindar el apoyo técnico que requiera el Consejo Municipal; y

XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.[17]

SEGUNDO.- El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria así como por la Ley de Mejora Regulatoria para nuestro Estado previamente citadas, por lo que se hace referencia solamente a las obligaciones que deben cumplir los municipios, ya que es en las leyes de la materia donde se establecen los procedimientos a seguir.

[17] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20MEJORA%20REGULATORIA.pdf

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XVIII, XVIII y XIX al apartado D del artículo 33, un artículo 91 bis y se reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ……

A a C). ……

D). …

I a XVI …

XVII. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población;

XVIII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas; y

XIX. Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.

……

……..

Artículo 91 BIS. Los Ayuntamientos, así como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios, procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

Artículo 134.- …

I a V.----------

VI. En el ramo de **Agricultura y Ganadería,** a:

a) a c) …

VII a IX.----------

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días de abril del 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

ASUNTOS GENERALES.

No se enlistó asunto alguno.

CLAUSURA DE LA SESIÓN